Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501654961**

20175501654961

Bogotá, 18/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA
CALLE 44 N° 35 - 53
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 62831 de 01/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 62831 **DE** 01 DIC 2017

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 890111974 – 4**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 336 de 1996 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 Y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia

Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 174 de 2001, el Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte"*, modificado por el Decreto 431 de 2017, tienen por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la ley 336 de 1996, establece que "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)"

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regia la prestación de dicho servicio.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 55 del 19 de diciembre de 2000, el Ministerio de Transporte otorgo Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 890111974 - 4**, en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial.

2. Por medio del Memorando No. 20168200025313 de 03 de marzo de 2016, se comisiona a un profesional adscrito a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de realizar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 890111974 - 4.**

3. Mediante Comunicación de Salida No. 20168200143941 del 03 de marzo de 2016, se le informa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 890111974 - 4,** acerca de la visita a realizarse el día 07 de marzo del 2016.

4. Se allega Acta de Visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 890111974 - 4,** con Radicado No. 20165600219112 del 28 de marzo de 2016.

5. El grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte presenta informe mediante Memorando No. 20168200152313 del 16 de noviembre de 2016, de la visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 890111974 - 4,** en el cual se evidenció los siguientes hallazgos:

*(...) "**3. HALLAZGOS***

Analizada el acta de visita de inspección practicada por el profesional comisionado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EMPRESA TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA con NIT: 890111974 – 4, se registran los siguientes hallazgos:

3.1. No cumple con el reporte de información en el sistema VIGIA

3.2. No acreditó que la totalidad de conductores estén contratados directamente por la empresa y tampoco que la totalidad de conductores estén afiliados al sistema de seguridad social.

3.3. No se acredita que la totalidad del parque automotor vinculado este amparado bajo las pólizas de RCC y RCE

3.4. No se realiza el mantenimiento preventivo a los vehículos afiliados a la empresa" (Sic)

6. Con Memorando No. 20168200152323 del 16 de noviembre de 2016 y Memorando No. 20168200162463 del 24 de noviembre de 2016, la Coordinadora Grupo de Vigilancia e Inspección remite al Grupo Investigaciones y Control, el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio

Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 890111974 - 4.**

7. Todo lo anterior permite concluir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 890111974 - 4,** presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando de Comisión de Servicios No. 20168200025313 de 03 de marzo de 2016.
2. Comunicación de Salida No. 20168200143941 del 03 de marzo de 2016, informando a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 890111974 - 4,** sobre la visita de inspección.
3. Acta de visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 890111974 - 4,** con Radicado No. 20165600219112 del 28 de marzo de 2016.
4. Informe de visita de inspección con Memorando No. 20168200152313 del 16 de noviembre de 2016.
5. Memorando de traslado No. 20168200152323 del 16 de noviembre de 2016 y Memorando No. 20168200162463 del 24 de noviembre de 2016.
6. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que obren o se alleguen a la investigación.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 890111974 - 4**, conforme al numeral 3.1 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20168200152313 del 16 de noviembre de 2016, y las veintidós (22) entregas pendientes por reportar en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, presuntamente no cuenta con Programa de Control y Seguimiento a las infracciones de los conductores, ni ha reportado esta información al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", como se observa en el siguiente pantallazo:

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 890111974 - 4**

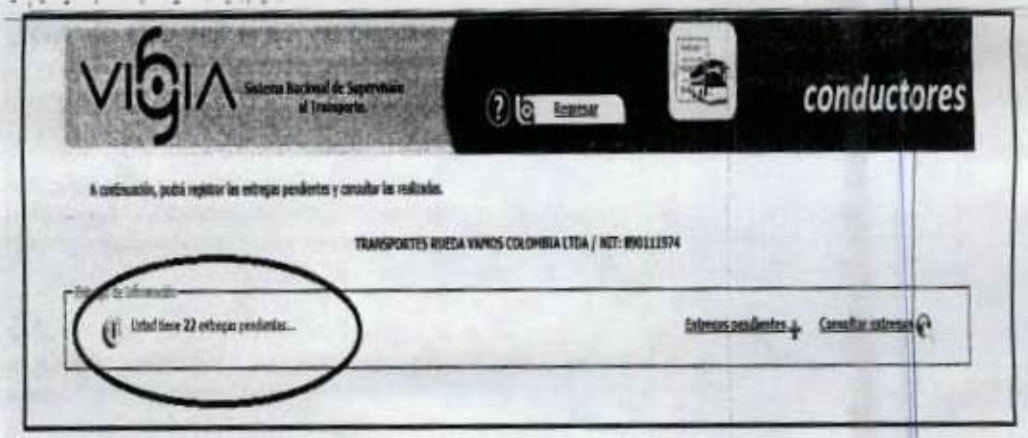

De conformidad con lo anterior, presuntamente infringe lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y el Decreto 019 de 2012, que prevé:

Ley 769 de 2002

*(…) "**Artículo 93.** Control de Infracciones de Conductores. **Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 204.** Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.*

***Parágrafo 3°.** Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smlmv)." (Sic)*

Acorde con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 890111974 - 4**, presuntamente infringe lo previsto en el inciso final parágrafo 3 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por LA Ley 1383 de 2010 y el Decreto 19 de 2012, el cual consagra:

Ley 769 de 2002

Parágrafo 3°.

… Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smlmv).

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 890111974 - 4**, conforme al numeral 3.2 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20168200152313 del 16 de noviembre de 2016,

presuntamente no acreditó que la totalidad de los conductores que operan los vehículos se encuentran contratados o vinculados directamente por la empresa.

Por lo anterior, presuntamente trasgrede el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, que señala:

Ley 336 de 1996

(...) ***"Artículo 36.- Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte****, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo." (Negrilla fuera del texto).*

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 890111974 - 4**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

*"**Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) ***e.*** *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" *(Negrilla fuera del texto)*

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 890111974 - 4**, conforme al numeral 3.2 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20168200152313 del 16 de noviembre de 2016, presuntamente no constata ni vigila que los conductores que operan los vehículos se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social.

Por lo anterior, presuntamente trasgrede el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, que señala:

Ley 336 de 1996

(...) ***"Artículo 34.- Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar*** *que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como* ***su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia****. La violación de lo dispuesto es este artículo acarreará las sanciones correspondientes." (Negrilla fuera del texto).*

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 890111974 - 4**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) ***e.*** *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" *(Negrilla fuera del texto)*

CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 890111974 - 4**, conforme al numeral 3.3 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20168200152313 del 16 de noviembre de 2016, presuntamente no acredita que la totalidad del parque automotor vinculado, estén amparados bajo las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual (RCC) y Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) "Cobertura primaria – 1000004" y "Cobertura exceso – 1000006", con vigencia del 28 de abril de 2015 al 28 de abril de 2016. Por lo anterior, presuntamente transgrede el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015, que a la letra señala:

Decreto 1079 de 2015

(...) ***"Artículo 2.2.1.6.5.1. Obligatoriedad.*** *De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora.*

1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:

a) Muerte.
b) Incapacidad permanente.
c) Incapacidad temporal.
d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMML V por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales."

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:

a) Muerte o lesiones a una persona.
b) Daños a bienes de terceros.
c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 890111974 - 4**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) **e.** En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

***PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

***a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**" (Negrilla fuera del texto)*

CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 890111974 - 4**, conforme al numeral 3.4 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20168200152313 del 16 de noviembre de 2016, presuntamente no realiza el mantenimiento preventivo de los vehículos vinculados y/o afiliados a la empresa, por lo que presuntamente transgrede lo contenido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarado por la Resolución 378 de 2013, que señalan de forma literal lo siguiente:

Resolución 315 de 2013

*(...) "**Artículo 2°. Revisión y Mantenimiento de los vehículos.** Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.*

Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.

*"**Artículo 3°. Mantenimiento de vehículos.** Aclarado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 378 de 2013. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.*

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y lo aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.

***Parágrafo.** La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado, Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad" (Sic)*

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 890111974 - 4**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

***"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) **e.** En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

***PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

***a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**" (Negrilla fuera del texto)*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 890111974 - 4**, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las que oportunamente se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 890111974 - 4**

Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 890111974 - 4,** ubicada en la **CL 44 No 35 - 53** de la ciudad de **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 890111974 - 4**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

62831 01 DIC 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: *Ethel Y. Castro Manuel*
Revisó: *Fernando A. Pérez / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez. Coord. Grupo Investigaciones y Control.*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,911 del 15 de Sep/bre de 1982, otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Sep/bre de 1982 bajo el No. 15,675 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----------
limitada denominada "TRANSPORTES RUEDAS LIMITADA".----------
. ----------

C E R T I F I C A

. ----------

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad fue reformada por la escritura publica No. 1.315, otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla, el 14 de junio de 1.984, cuya copia se inscribio en esta Camara de Comercio, el 17 de julio del citado ano, bajo el No. 19.461 del libro respectivo.------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,363 del 12 de Mayo de 2009, otorgada en la Notaria 1 a. de Soledad, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 16 de Mayo de 2009 bajo el No. 149,019 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
cambio su razón social a TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA--

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
651	2001/03/20	Notaria 2a. de Barranquilla	92,401	2001/04/19
2,090	2002/07/05	Notaria 10a de Barranquilla	99,674	2002/07/10
5,098	2008/08/04	Notaria la. de Soledad	141,859	2008/08/06
3,363	2009/05/12	Notaria 1 a. de Soledad	149,018	2009/05/16
1,967	2010/11/25	Notaria 4a. de Bucaramanga	164,680	2010/12/07
358	2014/02/10	Notaria 2 a. de Barranquilla	265,146	2014/02/12

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA.----------
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 890.111.974-4.

C E R T I F I C A

Matricula No. 55,616, registrado(a) desde el 29 de Sep/bre de 1982.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 23 de Febrero de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.----------

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 7710 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES.----------

C E R T I F I C A

Otras Actividades 1 : 5021 TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS.----------

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: $ 1,955,089,781=.
UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CL 44 No 35 - 53 en Barranquilla.
Email Comercial: ruedasvamoscolombia@hotmail.com
Telefono: 3153207407.
Direccion Para Notif. Judicial:
CL 44 No 35 - 53 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: ruedasvamoscolombia@hotmail.com
Telefono: 3153207407.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 15 de Sep/bre de 2032.

C E R T I F I C A

Que TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.----------

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL : La sociedad tendra por objeto social principal la prestacion del servicio de transporte publico especial terrestre automotor de pasajeros, paqueteo, en buses, busetas, microbuses, automoviles, camperos y camionetas, tanto mixtas como de doble cabina y cualquier otra clase de vehiculos de transporte que se lleguen a legalizar en el futuro, toda esta actividad destinada a satisfacer las necesidades de movilizacion de personas (estudianies, asalariados, turistas, grupos de usuarios especificos y toda clase de usuarios que necesiten transportarse, ademas de mercancias u objetos, (paqueteo). Ademas utilizando transporte aereo o fluvial de un lugar a otro dentro y fuera del territorio de Colombia. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar contratos con entidades del estado, privadas o particulares, donde se describa claramente que el servicio a prestar consiste en el servicio simultaneo de transporte especial y otros Participar en licitaciones publicas, privadas o contrataciones directas con toda clase de entidades publicas o privadas y en general podra llevar a

cabo todos los contratos y actos de, naturaleza civil comercial, administrativos, convenios empresariales y demás necesarios para el desarrollo y cumplimiento del Objeto social que se relacionen directamente con el mismo. Ademas podra desarrollar actividades relacionadas con el turismo en general, venta de paquetes turisticos todo incluido, a todos los destinos ya sean nacionales o internacionales ya sea para personas individualmente o grupos de personas, sean nacionales o extranjeras. En desarrollo de su objeto social la sociedad podra comercializar, comprar, vender importar toda clase de vehiculos automotores sus partes y accesorios, asi como tomar y dar en arriendo los mismos, importar toda ctase de repuestos automotores con el fin de obtener renta. La venta de excursiones individuales o de grupos operadas y manejadas por la sociedad o por otros operadores; e) Organizacion y realizacion de Eventos especiales y cualquier otra actividad similar y complementaria, que no se oponga al Objeto principal de la Sociedad; f) prestacion de servicios postales en cualquiera de sus modalidades en forma directa o a traves del agenciamiento o representacion comercial de empresas que tengan licencia para la prestacion de estos servicios. En desarrollo del Objeto Social la sociedad podra ejecutar todos los demas actos o contratos relacionados directamente con las actividades indicadas en los puntos anteriores, tales como formar parte de otras sociedades, concertar alianzas temporales, participar en consorcios y cuentas en participación o convenios similares y los dirigidos al cumplimiento de las obligaciones legales convencionales derivados de la existencia y actividad de la sociedad, conforme al Articulo 99 del Codigo de Comercio, tales como tomar o dar en prestamos, dar en garantia o administrar sus bienes, muebles o inmuebles, girar, administrar, cobrar, protestar, cancelar, o pagara letra de cambio, cheques o cualquier otro instrumento negociable, o aceptados en pago, comprar; vender, arrendar inmuebles ya sea en zona urbana o rural por cuenta propia o de terceros administrar dichos bienes a nombre propio o ajeno, Suscribir o comprar intereses sociales en cualquier clase de Sociedad, empresa o negocios de la misma naturaleza de los indicados en el presente articulo, en general cualquier acto licito de comercio que tenga por finalidad el mejor incremento, desarrollo y cumplimiento del objeto social. En ningun caso la sociedad podra constituirse en garante de obligaciones personal de sus socios o terceras personas. La sociedad podra realizar todo acto, gestion, diligencia u operacion necesaria y conveniente para desarrollar su objeto social; cumplir con sus obligaciones legales o convencionales, sin limitación de ninguna clase. En ningún caso podrá la sociedad salir garante de obligaciones ajenas ni caucionar con sus bienes deudas de terceros.-

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de $**********5,000,000--= Pesos Colombianos, dividido en ******5,000= cuotas de un valor nominal de $**********1,000- cada una. Capital que ha sido pagado por los socios asi:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Bohorquez Mateus Yuber Andres		
CC.******80,221,863	3,350=	$3,350,000
Sanchez Mercado Adam		
CC.*******8,742,792	1,650=	$1,650,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de

sus respectivos aportes.----------

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION : La representacion, administracion y uso de la razon social de la compania corresponde de derecho a todos los socios, pero ellos las han delegado en el Gerente, quien podra ser un socio o un extrano a la sociedad.- En el ejercicio de sus funciones el Gerente puede ejecutar todas las funciones inherentes a su calidad de tal. El Gerente podra enajenar, hipotecar, pignorar o alterar la forma de los bienes inmuebles o muebles de la sociedad, asi como adquirir bienes muebles o inmuebles para la sociedad ; igualmente puede transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren ; celebrar toda clase de contratos ; firmar instrumentos negociables ; cobrar creditos y pagar las deudas de la sociedad ; recibir dinero en mutuo, pudiendo firmar toda clase de documentos negociables ; representar a la sociedad en toda clase de juicios; designar apoderados y delegarles facultades ; revocar los poderes que hubiere conferido la sociedad ; abrir cuentas corrientes en bancos y manejarlas ; y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de provecho para la sociedad y sus socios, sin limitacion alguna.- La sociedad tendra un Sub-Gerente, quien tambien puede ser un socio o un extrano a la sociedad, con las mismas atribuciones y facultades del Gerente.----------

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 7 del 20 de Marzo de 2014 correspondiente a la Junta de Socios en Bucaramanga, de la sociedad: TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 01 de Abril de 2014 bajo el No. 266,927 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Gutierrez Balcarcel Maria Isabel	CC.********63345453
Subgerente.	
Serrano Gutierrez Silvia Juliana	CC.******1098673357

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 9 del 09 de Febrero de 2015 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Febrero de 2015 bajo el No. 279,738 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Cañate Perez Veronica Esther	CC.******32,882,290

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio No. 2,598 del 09 de Octubre de 2006 inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2007 bajo el Nro 16,326 del libro respectivo, comunica que se decretó el: Embargo de cuotas que tiene Sanchez Mercado Adam en la sociedad denominada: TRANSPORTES RUEDAS LTDA.----------

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
TRANSPORTES RUEDAS LIMITADA.----------
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CL 44 No 35 - 53 en Barranquilla.
Telefono: 3153207407.
Correo electrónico: ruedasvamoscolombia@hotmail.com
Valor Comercial: $1,955,089,781=.
Actividad Principal : 4921
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria : 7710
ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
Otras Actividades 1 : 5021
TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS
Matricula No. 55,617 del 29 de Sep/bre de 1982.
Renovación Matricula: 23 de Febrero de 2017.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matricula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aqui certificados quedan en firme Diez (10) dias hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como dias hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501540941

20175501540941

Bogotá, 01/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA
CALLE 44 N° 35 - 53
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 62831 de 01/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\01-12-2017\CONTROL\CITAT 62819.odt

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA
CALLE 44 N° 35 - 53
BARRANQUILLA - ATLANTICO

4-72
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio la soledad
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN877844835CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA
Dirección: CALLE 44 N° 35 - 53
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080003089
Fecha Pre-Admisión:
19/12/2017 16:00:00

HORA ____ QUIEN RECIBE ____

4-72 Motivos de Devolución

Desconocido	No Existe Número	Dirección Errada
Rehusado	No Reclamado	No Reside (X)
Cerrado	No Contactado	
Fallecido	Apartado Clausurado	
Fuerza Mayor		

Fecha 1: 27 DIC 2017
Nombre del distribuidor: Eliecer Pineda
C.C. 72.181.624
Centro de Distribución:
Observaciones: Dom 9:00

Fecha 2: DÍA MES AÑO
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: